*C O N M I N A T O R I A*

***MTEPS-DGP-UTIC-001-CNM/22***

La Paz, 13 de junio de 2022

Señor:

Como es de su conocimiento, en esta Cartera de Estado cursa denuncia interpuesta por la Sra. Linda Carvajal dependiente de , solicitando el CESE DE ACOSO LABORAL.

**CONSIDERANDO:**

Que, fecha $fecha006 la Sra. Linda Carvajal dependiente de la , denuncia y solicita el cese del Acoso Laboral/Acoso Sexual Laboral.

Que, ante la denuncia interpuesta, fue de conocimiento del Inspector de Trabajo Robert Jonathan Challco Chalco quien emitió el correspondiente Informe, señalándose fecha y hora de audiencia para fecha 11/01/2022 a horas 18:20.

Que, en la fecha y hora señalada y verificada la denuncia correspondiente se tiene que, el denunciado Sr. zxcz en calidad de Representante Legal de fue legalmente notificado posterior a la verificación, en este entendido y ante la recopilación de recursos que fundamentan los hechos suscitados se concluye que existen los suficientes elementos para corroborar la veracidad de la denuncia efectuada.

**POR TANTO:**

En atención a las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente y en atención al informe extendido por el Inspector de Trabajo, la suscrita/el suscrito Jefa/Jefe Departamental/Regional del Trabajo. DISPONE:

**Artículo primero.-** Se **CONMINA** alSr. zxcz **EL CESE INMEDIATO DEL ACOSO LABORAL** en contra de la Sra. Linda Carvajal, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado; Ley Nº 348; D.S. Nº 2145; D.S. Nº 3106; D.S. Nº 29894 y demás normativa conexa vigente.

**Artículo Segundo. -**  Se instruye al empleador aplicar las siguientes medidas protectivas:

1. Cambio o rotación del puesto de trabajo del denunciado (sin afectar sus derechos laborales).
2. Suspensión temporal del denunciado con goce de haberes.
3. Cambio o rotación del puesto de trabajo previo consentimiento de la víctima (sin afectar sus derechos laborales).
4. En el caso de servidores públicos corresponderá la remisión de antecedentes al juez sumariante de la entidad.

Con la finalidad de precautelar la integridad de la denunciante en razón de género, como bien jurídico protegido.

**Artículo Tercero.-** Habiéndose identificado elementos que configuran la comisión de un probable ilícito se ordena la remisión de antecedentes al Ministerio Público, para fines consiguientes.

Atentamente:

cc. Archivo